

Bogotá, DC, jueves, 10 de julio de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a oficio con radicado de la ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025. Denuncia por fuga de amoníaco en frigorífico Guadalupe, Bogotá D.C.

Expediente: 15DPE7467-00-2025

Respetado (a) señor (a)

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, se recibe una denuncia anónima por un evento de fuga de amoníaco en el frigorífico Guadalupe en la ciudad de Bogotá y sus presuntas afectaciones ambientales y a la salud, así como posibles incumplimientos a la norma por el manejo de este tipo de químicos

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada.

Aclarado lo anterior, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”⁴, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y por tanto se procedió a realizar traslado a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20252300440971 del 19 de junio de 2025, adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁴ Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para:

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Carrera 32 #12-81

Bogotá D.C.

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 – 38

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

gestion.documental@minjusticia.gov.co

Carrera 13 No. 52 – 95

Bogotá D.C.

Anexos: Radicado ANLA 20252300440971 del 19 de junio de 2025

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7467-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, jueves, 19 de junio de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
Carrera 32 #12-81
Bogotá D.C.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
gestion.documental@minjusticia.gov.co
Carrera 13 No. 52 – 95
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado a oficio con radicado de la ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025. Denuncia por fuga de amoníaco en frigorífico Guadalupe, Bogotá D.C.

Expediente: 15DPE7467-00-2025

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe una denuncia anónima por un evento de fuga de amoníaco en el frigorífico Guadalupe en la ciudad de Bogotá y sus presuntas afectaciones ambientales y a la salud, así como posibles incumplimientos a la norma por el manejo de este tipo de químicos, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo

cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la solicitud mencionada, para que desde su competencia se atienda y se otorgue respuesta directamente al peticionario.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Archívese en: 15DPE7467-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

